Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario –pérdida de posesión
Radicado	2020 0171
Demandante	Liliana Yanet Rodríguez Rúa
Demandado	Herederos indeterminados Francisco Ospina Zapata.
Decisión	Accede pretensiones
Sentencia	G-

Procede este despacho a proferir sentencia en el proceso de desaparición documentada del vehículo de placas **MLG762**, tramitado por la cuerda procesal de un proceso verbal sumario, instaurado por **LILIANA YANET RODRIGUEZ RUA**, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante abogado titulado, el accionante presentó demanda en contra de los herederos indeterminados del señor FRANCISCO JAVIER OSPINA ZAPATA, solicitando que se hicieran las siguientes declaraciones:

PRIMERO: "Se declare que desde el año 2019 su poderdante perdió el derecho de dominio, la posesión, la tenencia y desconoce el destino final desde dicha fecha del vehículo con placas MLG762,

SEGUNDA. "Como consecuencia de la declaración precedente para que se proceda a la cancelación de su registro y de la licencia en la Secretaria de transporte y Transito de Sabaneta del Departamento de Antioquia del Vehículo con las siguientes características: MARCA: MAZDA, PLACAS MLG762 COLOR NEGRO….."

TERCERO. "Que como consecuencia de la decisión, se expidan los oficios respectivos y las copias auténticas de la sentencia para presentarlas ante la dirección de rentas Departamentales respectiva para efectos de la condonación de los impuestos del vehículo, también ante las Secretaria de Tránsito y Transporte correspondiente para que realice el levantamiento de multas de tránsito subrogación de las mismas y ante el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT".

HECHOS

Expuso que para el día 26 de enero del año 2009, vendió el vehículo de placas MLG 762, es decir el derecho de dominio, al señor FRANCISCO JAVIER OSPINA ZAPATA, mediante contrato escrito celebrado el 25 de enero de 2009 y autenticado el 5 de febrero del mismo año.

Señaló que el comprador se comprometió a realizar los actos tendientes a trasladar el derecho de dominio en cabeza suya, o sea, realizar todos y cada una de las actuaciones tendientes a traspaso el dominio del vehículo, lo que no se realizó por muerte de este.

Enuncia que el comprador fallece pero se desconoce la fecha del deceso y por ello el destino del vehículo, y desde la celebración del contrato jamás volvió a ejercer sobre el vehículo actos de dominio, posesión o tenencia.

La demanda fue admitida, ordenando el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Francisco Javier Acero Ospina Zapata, nombrando curador ad litem para ejercer su representación, presentando escrito de respuesta a la demanda, pero no propone excepción alguna.

CONSIDERACIONES

Concurren a cabalidad los denominados presupuestos procesales a saber: competencia en el Juez del conocimiento, capacidad de demandante y demandados para ser parte, capacidad procesal y demanda idónea, esto es, se satisfacen a plenitud aquellos requisitos para que le sea dable al Juzgador emitir un pronunciamiento que dirima de fondo la controversia que se le plantea.

Con respecto a la pretensión de la demanda tenemos que el artículo 40 de la Ley 769 de 2002 define así los casos en que procede la cancelación de la licencia de un vehículo "*La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.*" (lo subrayado por fuera del texto).

El Ministerio de Transportes, mediante circular MT 1300-2 de enero 16 de 2003 definió el concepto de desaparición documentada, así:

Se considera desaparición documentada cuando el hecho es puesto en conocimiento de la justicia ordinaria y previa comprobación del mismo, la autoridad judicial la decreta. El fallo proferido por ésta será la prueba idónea para que se proceda a la cancelación de la licencia de tránsito por desaparición documentada."

Además, la resolución 0044775 de octubre 1 de 2009 indica: "*…HURTO O DESPARICION DOCUMENTADA DEL VEHICULO: Es el documento expedido por la autoridad competente que certifica la perdida de la posesión y el desconocimiento del destino final del vehículo por parte de su propietario…"*

La ordenanza número 10 del 19 de agosto del 2009, dice: "… *están bajo la posesión de quien lo compro, lo permutó, lo remató o de un tercero, y ha transcurrido un lapso de diez (10) años sin conocer su destino final y poseen sentencia declarativa y estimatoria por desaparición documentada del vehículo, por parte del Juez competente, podrán solicitar a la dirección de Rentas-Secretaria de Hacienda Departamental, el reconocimiento de la Condonación del valor del impuesto…"*

En consecuencia y como no hubo oposición por parte de persona alguna, por tanto, se dispondrá declarará la perdida documentada del vehículo de placas MLG 762 y se oficiara únicamente a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE MEDELLIN ANTIOQUIA, donde se encuentra inscrito el vehículo, tal como se acredita en el RUNT y a fin de comunicarle esta decisión, ya que para realizar la demás diligencias ante la otras entidades, deberá aportar copia de la presente sentencia, ya que el despacho no puede ordenar cancelar impuesto alguno.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,** administrando justicia en nombra de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

Primero. Declarar la pérdida documentada del vehículo: **MARCA: MAZDA, PLACAS MLG762.**

Segundo. Ofíciese únicamente a la Secretaría de Movilidad de Medellín, para los efectos legales, por las razones señaladas.

Tercero. Sin costas en esta instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

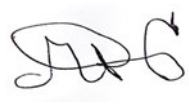

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ